



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

OTC

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de Febrero del 2024.

### VISTOS:

Carta N° 01-2024, con Registro de Tramite Documentario N° 3125, de fecha 26 de Enero del 2024; Informe N° 205-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 30 de Enero del 2024; Informe N° 26-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, de fecha 30 de Enero del 2024; Informe N° 0427-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 02 de Febrero del 2024; Informe N° 0385-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 08 de Febrero del 2024; Informe N° 0370-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 12 de Febrero del 2024; Informe N° 0224-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 15 de Febrero del 2024; Informe Legal N° 000180-2024-OAJ-MPLC, de fecha 23 de Febrero del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de Enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante Contrato N° 40-2023-SIE-UA- MPLC, SIE N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-2, de fecha 30 de Noviembre del 2023, la Municipalidad Provincial de la Convención y el SR. ANDRES ZAMBRANO ORTIZ DE ORUE, suscriben la contratación para el SUMINISTRO DE AGREGADOS para la obra (0015) "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 50,100.00 (Cincuenta mil cien con 00/100 soles), con plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 01-2024, con Tramite Documentario N° 3125, de fecha 26 de Enero del 2024, el Sr., ANDRES ZAMBRANO ORTIZ DE ORUE, solicita ampliación de plazo de 30 días calendarios sustentando dicha ampliación en que el área no cuenta con espacio disponible para el almacenamiento de material agregado, por ese motivo solicita ampliación de plazo de 30 días calendarios para la obra: (0015) "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante Informe N° 0205-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 30 de Enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien solicita pronunciamiento del área usuaria para proseguir con los trámites de ampliación de plazo y no perjudique el avance de la obra y/o proyecto.

Que, mediante Informe N° 026-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, de fecha 30 de Enero del 2024, suscrito por el Residente de Obra, Ing., Mario Wilbert Palomino Rivas, indica que no cuenta con espacio disponible en el almacén de obra para el almacenamiento de material agregado, por ese causal el área usuaria declara, procedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días adicionales solicitado por el contratista Sr., ANDRES ZAMBRANO ORTIZ DE ORUE, para la adquisición de agregado del Contrato N° 40-2023-SIE-UA- MPLC, SIE N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-2, de fecha 30 de Noviembre del 2023, la Municipalidad Provincial de la Convención y el SR. ANDRES ZAMBRANO ORTIZ DE ORUE, suscriben la contratación para el SUMINISTRO DE AGREGADOS para la obra (0015) "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, con Informe N° 0427-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 02 de Febrero del 2024, suscrito por el Sub Gerente (e) de Obras Publicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, ratifica la Opinión Favorable emitida por la residencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 40-2023-SIE-UA-MPLC, SIE N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-2; el mismo que con Informe N° 0385-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 08 de Febrero del 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura, Ing. John Rossmar Béjar Armendaris, remite el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, al Contrato N° 40-2023-SIE-UA-MPLC, SIE N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-2, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0370-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 12 de Febrero del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que declare procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, al Contrato N° 40-2023-SIE-UA-MPLC, SIE N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-2, para el SUMINISTRO DE AGREGADOS para la obra (0015) "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a favor del Sr., ANDRES ZAMBRANO ORTIZ DE ORUE, en merito a lo establecido en el literal b), del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, que precisa: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2024-GM-MPLC

a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N°000180-2024-OAJ-MPLC, de fecha 23 de Febrero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare procedente con eficacia anticipada la AMPLIACION DE PLAZO de 30 días calendario, Contrato N° 40-2023-SIE-UA-MPLC, SIE N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-2, presentado por el contratista Sr., ANDRES ZAMBRANO ORTIZ DE ORUE para la contratación de SUMINISTRO DE AGREGADOS para la obra (0015) "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo establecido en el literal b), del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, que precisa: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, de forma automática la AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 30 días calendario, solicitada por el Contratista Sr., ANDRES ZAMBRANO ORTIZ DE ORUE, respecto al Contrato N°40-2023-SIE-UA-MPLC, SIE N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-2; para la contratación para el SUMINISTRO DE AGREGADOS para la obra (0015) "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme a la causal establecida en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, numeral 158.1, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR**, a la oficina de abastecimientos, a la Dirección General de Administración, mayor diligencia y eficacia en la emisión de los trámites administrativos, en estricta observancia de los plazos determinados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlo en la Oficina de Abastecimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
GI  
OGA  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
JWLS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
DNI 23994105